



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX -SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 298-2024-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 24 de mayo del 2024

SOLICITANTE: Registrador público, Enrique Obed Chávez Solano.

EXPEDIENTE SIDUREG: Exp. N° 2024-02.

PROCEDIMIENTO: Procedimiento especial de regularización de omisión de firma.

TEMA: Declarar improcedente la regularización de omisión de firma.

VISTO:

El Oficio N° 13-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SOD/HUARA del 20.03.2024 del registrador público de la Oficina Registral de Huaral de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Enrique Obed Chávez Solano, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante el oficio de visto se pone de conocimiento de la Unidad Registral que el **asiento 1** de fojas 377 del tomo 166 de la partida N° 08020521 del Registro de Predios de Huaral y la **anotación de inscripción** del título archivado que generó su extensión, **no se encuentran firmados por el registrador público**.

SEGUNDO.- Que, a través del Sistema de Consulta Registral se revisó el aludido asiento, **observándose que no se encuentra suscrito** por el registrador público, verificándose además en dicho asiento la información de independización a favor de Teófilo Burgos Carrasco y de Carmen Ramos, respecto del lote 1 de la mz. “A” del lote Lanchuquin Lote “B”, distrito de Huaral, en virtud de la **escritura pública del 22.03.1984** sobre división y partición, extendida ante la notario Julia Yolanda Narvaez Soto de Balbín. Dicho asiento se extendió en mérito del **título N° 542 del 03.10.1984**.

TERCERO.- Que, mediante el Oficio N° 210-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SOD/HUACHO/PUB se remite la copia literal del título N° 542 del 03.10.1984, en el cual se verifica la escritura

pública indicada en el considerando anterior, apreciándose en el último folio de dicho instrumento notarial la extensión de la **anotación de inscripción** correspondiente al aludido asiento 1, la cual **no está suscrita por el registrador público**.

CUARTO.- Que, de conformidad con el artículo 73 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, se cursó el Oficio N° 262-2024-SUNARP/ZRIX/UREG del 08.04.2024 a la notario Julia Yolanda Narvaez Soto de Balbín, solicitando el testimonio de la escritura pública señalada en el segundo considerando y la copia certificada de la anotación de inscripción respectiva, no recibiendo respuesta dicho oficio hasta la fecha de expedición de la presente resolución.

QUINTO.- Que, el último párrafo del referido artículo 73 establece que *“En caso de que no pudiera obtenerse el documento que contenga la anotación de inscripción a que se refieren los párrafos precedentes, no procederá la regularización. En dicho supuesto, el usuario podrá solicitar la calificación del título archivado como si se tratara de una nueva presentación”*.

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 45 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN del 26.10.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la regularización de la omisión de firma del **asiento 1** de fojas 377 del tomo 166 de la partida N° 08020521 del Registro de Predios de Huaral, así como de la **anotación de inscripción** del título N° 542 del 03.10.1984 del Registro de Predios de Huaral, dejando a salvo el derecho del usuario para que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 73 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia certificada de la presente resolución al Responsable de la Oficina Registral de Huacho y al registrador público Enrique Obed Chávez Solano, para su conocimiento.

Regístrese y comuníquese.-

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
JEFE DE LA UNIDAD REGISTRAL
ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA – SUNARP

AHS/fpa